



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo III

MARTES 27 AGOSTO 1935

Núm. 239.—Página 1613

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se emita, con fecha 15 de Agosto de 1935, títulos de la Deuda al 4 por 100 anual, libre de la contribución de utilidades, amortizable en plazo de cincuenta años a partir del día 15 de Agosto de 1945, por la cantidad de 979.500.000 pesetas.—Páginas 1614 y 1615.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que, con motivo del tricentenario del fallecimiento de Lope de Vega, sea declarado festivo en los Centros y dependencias oficiales de Madrid el día de hoy. Página 1615.

Otra ídem que la plantilla de Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa que ha de integrar el Arma de Aviación militar sea la que se inserta.—Páginas 1615 a 1617.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando excedente voluntario a D. Santiago Andrés Simón, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Roa.—Página 1618.

Otra nombrando Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo a D. José Trinchant Ferrero.—Página 1618.

Otras ídem Alguaciles de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Osuna y Alburquerque a D. En-

genio Matador Santos y a D. Serafin Rodríguez Pereira, respectivamente.—Página 1618.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso administrativo promovido por D. Alejandro de Domingo y Santamaría contra la Orden de este Ministerio de 21 de Octubre de 1931 sobre su mejor derecho a ocupar las Cátedras de Latin y Literatura del Instituto de Avilés.—Página 1618.

Otra nombrando Presidente del Patronato local de Formación profesional de Huelva a D. Juan Desongles Sagarra.—Página 1618.

Otra aprobando el proyecto de obras para instalaciones de pararrayos, calefacción y otras en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional.—Páginas 1618 y 1619.

Otra nombrando a doña Matilde Artuñedo Gironi Operaria Maestra del taller de Modistería del Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 1619.

Otra considerando creada como Sección de la Escuela nacional graduada de niñas del tercer distrito de Toledo una Escuela maternal establecida en la Casa de Maternidad, dependiente de la Diputación provincial.—Página 1619.

Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar de Campóo (Palencia) solicitando se aumente la subvención que se le concedió para construir un Grupo escolar.—Páginas 1619 y 1620.

Ministerio de Agricultura.

Orden aprobando el pliego de condiciones para la concesión de primas a la construcción de obras comprendidas en el apartado e) del artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio último.—Página 1620.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando la celebración de la carrera II Gran Premio de Bilbao y aprobando el Reglamento por que ha de regirse.—Páginas 1620 a 1623.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento del ciudadano español Rafael Tauler.—Página 1623.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a los señores que se indican para celebrar rifas en unión de la Lotería Nacional.—Página 1623.

Empréstito externo al 2 por 100 de 1935, en letras de Tesorería en pesetas, emitido en virtud de la ley de Presupuesto número 11.821 de 10 de Octubre de 1933, prorrogada por el artículo 43 de la también ley de Presupuesto número 12.150 de 14 de Enero de 1935, importando pesetas 16.185.000 nominales. El empréstito está dividido en diez series iguales de pesetas 1.618.500 cada una.—Página 1624.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Disponiendo que los Maestros que se acojan a lo preceptuado en la Orden de 8 de Julio último deben abonar la diferencia entre el coste de las matriculas de la carrera del Magisterio y el de las asignaturas de los tres primeros años del Ba-

chillerato del plan vigente.—Página 1625.

Dirección general de Primera enseñanza.—Dejando sin efecto el nombramiento de doña Francisca García Noguerol para la Escuela de Vista Alegre-Narón (La Coruña) y confirmando en la de Almeiras-Silva, de la misma provincia.—Página 1625.

Accediendo a lo solicitado por los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 1625.

Acordando que a D. Angel García Gómez, Maestro de la Escuela graduada número 1 de Alcalá de Henares (Madrid), sólo se le cuenten los servicios desde la fecha en que quedó a las órdenes de la Inspección.—Página 1625.

Accediendo a lo solicitado por los Maestros D. Serafín Bernal Ibáñez y D. Francisco Jariego Fernández.—Página 1625.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando haber sido admitidos los señores que se indican a las oposiciones para proveer la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Análisis químico y Química industrial inorgánica.—Página 1625.

Confirmando a los señores que se indican a los cargos que se mencionan, vacantes en el Patronato local de Formación profesional de Melilla.—Página 1626.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones defi-

nitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1626.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando que, a partir del 1.º de Septiembre próximo, regirán, con carácter provisional, para los Sindicatos carboneros asturianos del Norte de España y Peñarroya-Puertollano, o sea para las provincias que se indican, los cupos de venta de hulla que se relacionan.—Página 1626.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por la Ley de 1.º del actual,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas emitirá, con fecha 15 de Agosto de 1935, títulos de la Deuda al 4 por 100 anual, libre de la contribución de Utilidades, amortizable en el plazo de cincuenta años, a partir del día 15 de Agosto de 1945, por la cantidad de pesetas 979.300.000, necesaria para convertir a la par la Deuda amortizable al 5 por 100 de la emisión de 1900 que por el mismo valor nominal existe en la actualidad, la cual quedará retirada de la circulación a partir del día 6 de Septiembre próximo.

La nueva Deuda tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las del Estado, y será admitida por su valor nominal, en toda clase de afianzamientos y depósitos por el Estado y cualesquiera Corporaciones de Derecho público.

Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados.

Artículo 2.º La nueva Deuda estará representada por títulos al portador de las siguientes series:

- A, de 500 pesetas.
- B, de 2.500.
- C, de 5.000.
- D, de 12.500.
- E, de 25.000.
- F, de 50.000.
- G, de 100.000; y
- H, de 250.000.

Los intereses serán satisfechos por medio de cupones trimestrales, que

tendrán sus vencimientos el día 15 de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, y la amortización se hará por sorteos, también trimestralmente, que se celebrarán con un mes de antelación al vencimiento de los cupones.

Tanto el servicio de pago de intereses como el de la amortización, se realizará por el Banco de España y sus Sucursales.

Artículo 3.º Las carpetas provisionales que se emitan en equivalencia de los títulos definitivos que hayan de ser entregados a los suscriptores de esta Deuda y a los tenedores de la del 5 por 100 amortizable de 1900 que se presenten a la conversión, serán admitidas en Bolsa como efectos públicos.

Estas carpetas tendrán cupones representativos de los vencimientos de 15 de Noviembre de 1935 y 15 de Febrero, Mayo y Agosto de 1936, y tanto ellas como los títulos representativos de esta Deuda se admitirán para su pignoración en el Banco de España, de acuerdo con dicho establecimiento de crédito, al tipo del 85 por 100 de su valor efectivo.

Artículo 4.º Los legítimos tenedores de los títulos de la Deuda retirada de la circulación que no acepten la conversión, habrán de presentarlos a reembolso en el Banco de España en el plazo que media entre la fecha de publicación de este Decreto hasta el día 3 del próximo mes de Septiembre inclusive, debiendo llevar los títulos el cupón del 15 de Noviembre siguiente.

Los títulos no presentados a reembolso en el plazo indicado en el párrafo anterior se considerarán convertidos en la nueva Deuda y se presentarán en el Banco de España para su canje, también con el cupón de 15 de Noviembre, a partir del día 6 del próximo mes de Septiembre.

Artículo 5.º El día 6 de Septiem-

bre próximo, el Banco de España abrirá suscripción pública al contado para la negociación a la par de títulos de la nueva Deuda al 4 por 100 amortizable, en cantidad equivalente a los títulos presentados para su reembolso.

En el caso de que los pedidos excedan de la cantidad negociable, se procederá al prorrateo, redondeando las fracciones que no alcancen un título de la serie A en forma adecuada para ajustar la suma de las cantidades al importe de los títulos objeto de la suscripción. Sin embargo, los pedidos de suscripción que no excedan de pesetas 5.000, serán aceptados íntegramente y no quedarán sometidos a prorrateo más que en el caso de que mediante ellos quede totalmente cubierta la cantidad que haya de ser suscrita.

Artículo 6.º Tanto los pedidos de suscripción como los de canje o conversión habrán de ser intervenidos por Agentes de Cambio y Bolsa y por Corredores de Comercio en las plazas en que no existen los primeros, abonándose por cuenta del Estado el corretaje del 1 por 1.000, con obligación por parte de dichos Agentes mediadores de entregar a sus comitentes, cuando lo soliciten y sin otro devengo arancelario, póliza o certificación acreditativa de las respectivas operaciones.

Artículo 7.º A los presentadores de títulos a reembolso se les entregará un resguardo contra cuya presentación, a partir del día 6 de Septiembre inmediato y previa cancelación por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, percibirán del Banco de España, en efectivo, el valor nominal de dichos títulos y el importe de los intereses devengados desde el día 16 del presente mes al 5 del próximo.

Los presentadores de títulos a la conversión recibirán un resguardo, que canjearán en su día por las car-

petas provisionales de los nuevos títulos.

Los suscriptores a metálico recibirán un resguardo, a la presentación del cual se les entregarán, en su día, las carpetas provisionales de los títulos que les hayan sido adjudicados.

El cupón de estas carpetas correspondiente al vencimiento del día 15 de Noviembre próximo representará los intereses devengados desde el día 6 de Septiembre hasta dicho vencimiento.

Artículo 8.º Se declaran exceptuados de las solemnidades de subasta y concurso, con arreglo a los números 1.º y 3.º del artículo 55, de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, la confección de facturas, resguardos, carpetas provisionales, títulos definitivos y demás efectos y gastos que el desarrollo de la operación requiera.

Artículo 9.º Se regulará en el oportuno convenio que celebrará el Ministerio de Hacienda con el Banco de España las condiciones con sujeción a las cuales realizará dicho establecimiento los servicios de negociación, conversión, pago de intereses y amortización de la Deuda que se emite en virtud del presente Decreto.

Artículo 10. En uso de la autorización concedida por el artículo 2.º de la Ley de 1.º del actual, y por medio de Orden ministerial que se dictará en ejecución del presente Decreto, se introducirán en los conceptos del Presupuesto de gastos a que dicha Ley se refiere, las alteraciones que sean precisas a fin de dar de baja en ellos los créditos o la parte de los mismos que como consecuencia de la conversión no hayan de ser utilizados, y de alta, los que requiera la nueva Deuda.

Estas operaciones afectarán a los conceptos siguientes:

Bajas o reducciones.

Al capítulo 3.º, artículo 9.º, grupo 19, "Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900", la cantidad que corresponda atendidos el importe de los títulos presentados a reembolso.

Al capítulo 3.º, artículo 10, grupo 7.º, "Amortización de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900", 10.800.000 pesetas.

Al capítulo 3.º, artículo 11, grupo 5.º, "Comisión al Banco de España por pago de intereses y amortización de la Deuda del Estado", subconcepto "Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900", la cantidad que corresponda, atendida la amortización e intereses de los reembolsos.

Aumentos o créditos nuevos.

Al capítulo 3.º, artículo 9.º, grupo 33, "Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 15 de Agosto de 1935", las cantidades que correspondan a las cifras de suscripción y de canje.

Al capítulo 3.º, artículo 11, grupo 5.º, "Otros gastos, Comisión al Banco de España por pago de intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de Agosto de 1935", la cantidad que sea procedente en función de la que se calcule para el concepto anterior.

Al capítulo 3.º, artículo 11, grupo 9.º, "Gastos de todas clases que exigiere la emisión y negociación de la Deuda creada por el presente Decreto para la conversión de las Deudas amortizables del Estado con arreglo a la Ley de 1.º de Agosto de 1935", el crédito que fuera preciso para atenderlos en la forma prevista por el artículo 2.º de la citada Ley.

Dado en Madrid a ventiséis de

Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Cumpliéndose en el día de mañana, 27 del actual, el tricentenario del fallecimiento de Lope de Vega, y a fin de conmemorar dicha fecha como homenaje a la inmarcesible gloria del Fénix de los Ingenios, a cuyo fin se celebrarán en esta capital varios actos de carácter oficial y popular,

Esta Presidencia ha dispuesto que el día de mañana, martes, sea declarado festivo en los Centros y Dependencias oficiales de Madrid.

Madrid, 26 de Agosto de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de ...

Ilmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha dispuesto que, como consecuencia de la ley de Presupuestos que ha de regir durante el segundo semestre del año en curso, la plantilla de Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa que ha de integrar el Arma de Aviación Militar es la que se inserta a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Agosto de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

AVIACIÓN

PLANTILLA DEL ARMA DE

PENINSULA	JEFES Y OFICIALES DE CUALQUIER ARMA O CUERPO							JEFES, OFICIALES Y ASIMILADOS DE OTROS CUERPOS										PILOTOS Y BOMBARDEROS						
	Coroneles	Tenientes Coronel.....	Comandantes	Capitanes	Subalternos	Observadores	TOTAL	INGENIEROS		INTENDENCIA			INTERVENCIÓN		SANIDAD			OFICINAS MILITARES		Suboficiales	Clases de Tropas.....			
								Tenientes Coronel.....	Comandantes	Capitanes	Comandantes	Tenientes Coronel.....	Comandantes	Capitanes	Auxiliares	Comisarios de segunda	Oficiales primarios	Auxiliares	Comandantes de Médicos.....			Capitanes Médicos	Practicantes	Oficiales segundos
Jefatura de Aviación.—Oficina de Mando. — Personal.—Secretaría. Cursos y Eventualidades.....	4	5 (1)	9 (2)	28	20	»	»	1	4	5	1	»	»	»	»	»	1	»	2	1	4	2	»	»
Personal afecto a otros organismos. Ayudante del Presidente de la República.—Idem id. del Consejo.—Agregados aéreos en el extranjero.—Dirección general de Aeronáutica.—Escuela Superior de Guerra.—Estado Mayor Central	1	3	4	2	3	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»
Servicios Técnicos.....	»	1	5	21	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Servicio del Material.....	»	1	3	21	»	»	»	»	»	»	1	11	4	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Servicios Centrales.—Automóviles. Protección del Vuelo.—Información.—Armadamento y Guerra Química	»	1	5	17	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jefatura de Escuelas y de las Tropas de Servicios.—Jefatura y Plana Mayor.....	1	2	1	9	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»
Escuelas de Vuelo.—Observadores. Mecánicos.—Tiro y Bombardeo...	»	1	4	22	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
Escuadra número 1 Getafe (León).....	1	1	4	21	37	1 (3)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
Escuadra número 2 (Sevilla).....	1	1	2	11	16	1 (3)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
Escuadra número 3 (Barcelona-Logrño)	1	1	3	16	28	1 (3)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
Grupo de Hidroaviones número 6... Especialistas (4)	»	»	1	3	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100
TOTAL.....	9	17	41	171	150	3 (3)	»	1	4	5	1	3	12	4	»	»	1	18	»	2	2	6	2	100

- (1) Un Asesor Jurídico que puede ser el empleo inferior.
- (2) Un enlace con Aerostación.
- (3) Comandante o Capitán.
- (4) A distribuir por la Jefatura de Aviación, según necesidades del servicio.

PLANTILLA DE LAS FUERZAS AÉREAS DE ÁFRICA

Fuerzas aéreas de Africa.....	JEFES Y OFICIALES DE CUALQUIER ARMA O CUERPO							JEFES, OFICIALES Y ASIMILADOS DE OTROS CUERPOS										PILOTOS Y BOMBARDEROS						
	Coroneles	Tenientes Coronel.....	Comandantes	Capitanes	Subalternos	Observadores	TOTAL	INGENIEROS		INTENDENCIA			INTERVENCIÓN		SANIDAD			OFICINAS MILITARES		Suboficiales	Clases de Tropas.....			
								Tenientes Coronel.....	Comandantes	Capitanes	Comandantes	Tenientes Coronel.....	Comandantes	Capitanes	Auxiliares	Comisarios de segunda	Oficiales primarios	Auxiliares	Comandantes de Médicos.....			Capitanes Médicos	Practicantes	Oficiales segundos
»	1	2	13	19	6	(1)	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	25	»

(1) Comandantes o Capitanes. Madrid, 27 de Julio de 1935.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Santiago Andrés Simón, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Roa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934, en relación con el primer párrafo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar excedente voluntario por periodo no menor de un año y no mayor de diez, a D. Santiago Andrés Simón, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Roa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCÍA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Vacante en la Audiencia territorial de Oviedo una plaza de Oficial de Sala, por fallecimiento de D. Angel Alvarez Morán, que la desempeñaba, de conformidad con los artículos 6.º y 8.º del Decreto de 26 de Octubre de 1933 y Orden de 19 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la referida vacante, en concurso de antigüedad, a D. José Trinchant Ferrero, Oficial de Sala de la Audiencia de Las Palmas (Sección de lo Civil de Santa Cruz de Tenerife), único concursante a aquélla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCÍA ATANCE

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de Las Palmas y Oviedo.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Osuna, de categoría de ascenso, una plaza de Alguacil, por traslado de don Lorenzo Castilla, que la desempeñaba, y de conformidad con el Decreto de 1.º de Octubre de 1934 y Orden de 12 del actual (GACETA del 14),

Este Ministerio ha acordado nombrar para la referida vacante, con el haber anual de 2.250 pesetas, a don Eugenio Matador Santos, Alguacil en

propiedad del Juzgado de primera instancia e instrucción de Albuquerque, de categoría de entrada, que resulta ser el más antiguo en dicha categoría de los que tienen solicitado el traslado, en virtud de la Orden antes mencionada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCÍA ATANCE

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de Sevilla y Cáceres.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albuquerque, de categoría de entrada y con el haber anual de 2.000 pesetas, la plaza de Alguacil, por traslado voluntario de D. Eugenio Matador, que la desempeñaba,

Este Ministerio ha acordado nombrar para dicha vacante, turno primero, a D. Serafin Rodiño Pereira, perteneciente al Cuerpo de Aspirantes a Alguaciles, entendiéndose que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934, el nombramiento referido tiene carácter de interino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCÍA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Alejandro de Domingo y Santamaría contra la Orden de este Ministerio de 21 de Octubre de 1931 sobre su mejor derecho a ocupar en concepto de acumuladas las Cátedras de Latín y Literatura del Instituto de Avilés, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha emitido la siguiente sentencia:

“Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por D. Alejandro de Domingo y Santamaría contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 21 de Octubre de 1931, debemos absolver y absolvemos a la Administración, confirmando en todas sus partes la Orden recurrida.”

Y este Ministerio ha acordado el cumplimiento de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Huelva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a don Juan Desongles Sagarra, Vocal del Patronato por su condición de Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para instalaciones de pararrayos, calefacción, electricidad y otras en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 37.486,78 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para completar la instalación de pararrayos, a todas luces insuficientes, y perfeccionar la ya existente, aumentar el rendimiento de la instalación de calefacción mediante las obras que se indican en el proyecto, arreglo en la cubierta de cristal, pintura de la Sala primera de Varios, modificación de la barandilla de la Sala de Uso y aumento de la capacidad de la instalación eléctrica, teniendo en cuenta las actuales necesidades del edificio:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 34.470,61 pesetas, que aumentado en su 8 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.930 pesetas, más su 0,25 de premio de pagaduría, que es 86,17 pesetas, constituye el total expresado de 37.486,78 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de

1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 37.486,78 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 109, del vigente presupuesto de gastos para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 20 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen: "Por Orden ministerial de 20 de Abril próximo pasado se convoca un concurso-oposición para la provisión, entre otras, de la plaza de Operaria-Maestra del taller de Modistería en el Colegio Nacional de Sordomudos. Realizados los ejercicios, el Tribunal propone para ocupar la mencionada vacante a doña Matilde Artuñedo Gironi, que obtuvo la mayor suma de puntos en los ejercicios.

Dentro del plazo señalado de cuarenta y ocho horas se presentó por la opositora doña María Moreno Graciani una protesta contra la adjudicación de la plaza a la señora Artuñedo, por entender haberse cometido por la misma diversos errores en el curso de los ejercicios, instancia que no se refiere a vulneración alguna de la convocatoria, habiendo sido propuesta por unanimidad la señora Artuñedo.

Vista la convocatoria de este concurso-oposición y el artículo 21 del Reglamento de oposiciones vigente.

Teniendo en cuenta que la protesta formulada por la señora Moreno Graciani no se refiere a hechos cometidos contrarios a lo dispuesto en la convocatoria de este concurso-oposición, sino a defectos habidos, a su entender, en la manera de realizar por la propuesta la ejecución de las prendas que constituyen los ejercicios prácticos, lo que compete al Tribunal que ha de juzgarlos, sin que, por lo tanto, quepa entrar en esta apreciación, Este Consejo, de acuerdo con el Ne-

gociado y Sección del Ministerio, propone se desestime la protesta y se apruebe la propuesta formulada por unanimidad a favor de doña Matilde Artuñedo Gironi."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, nombrar a doña Matilde Artuñedo Gironi Operaria-Maestra del taller de Modistería del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 4.º, agrupación 9.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión gestora de la Diputación provincial de Toledo, solicitando la creación de una Escuela maternal en la Casa de Maternidad, adscrita a la Escuela Nacional graduada de niñas del tercer distrito de dicha capital:

Considerando que el Decreto orgánico de Escuelas maternas de 2 de Junio de 1922, faculta al Ministro de Instrucción pública para instalar, como vía de ensayo, Escuelas maternas con sujeción a los preceptos que se fijan, determinándose que estas Escuelas se organicen como Sección de las Escuelas graduadas en las cuales considere conveniente el Gobierno establecerlas y quedando encomendada la enseñanza a una o varias Maestras nacionales:

Considerando que, en tanto el Estado pueda hacerse cargo en sus presupuestos generales de las atenciones de personal y material de la Escuela maternal que se solicita, la Comisión gestora acordó, en sesión, comprometerse a sufragar el importe necesario para su sostenimiento, así como también a facilitar los elementos precisos para su instalación:

Considerando que la nueva organización y creación que se solicita en la Graduada de niñas del tercer distrito, ya citada, redundará en beneficio de la enseñanza, siendo su acción social y pedagógica más extensa y de máxima eficacia; y

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y que esta creación no representa gasto

alguno para el Tesoro, excepto el de la creación de las oportunas plazas de Maestra nacional, para lo cual existe el correspondiente crédito presupuestario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada como Sección de la Escuela nacional graduada de niñas del tercer distrito de Toledo, una Escuela maternal establecida en la Casa de Maternidad, dependiente de la Diputación provincial, quedando encomendada la enseñanza a dos Maestras nacionales, Escuela maternal que será dotada de los servicios precisos para su instalación y sostenimiento por la Comisión gestora de la citada Diputación provincial de dicha capital, en tanto no se consigne en los presupuestos generales del Estado los créditos necesarios a tal efecto; y

2.º La dotación de las dos plazas de Maestras nacionales que se crean con destino a la Escuela maternal creadas en virtud de esta disposición, será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tengan las nombradas y para la provisión de las resultas se crean dos plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único del vigente presupuesto semestral de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia) solicitando aumento en la subvención que se le concedió, en principio, por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934, para construir directamente un grupo escolar, con tres Secciones para niños y tres para niñas, para ampliar en cuatro grados más el citado grupo, destinados a salas, museos y talleres para labores manuales, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que el citado grupo constará de tres Secciones para niños, tres para niñas y, como ampliación del mismo, dos salas de trabajos manuales, un local para museo y otro para biblioteca; en total 10 grados:

Considerando que, según establece

el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados; dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentin R. Lavín del Noval, para realizar, por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia), obras de ampliación en el grupo escolar que construye con destino a seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, en cuatro locales con destino a dos salas de trabajos manuales, un local para museo y otro para biblioteca; y

2.º Que se aumente hasta 120.000 pesetas la subvención de 72.000, concedida en principio por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934, y que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para la concesión de primas a la construcción de obras comprendidas en el apartado e) del artículo 4.º de la ley de 25 de Junio último, y su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Pliego de condiciones para la concesión de primas, con arreglo a la Ley de 25 de Junio, a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas:

1.º Con arreglo a las siguientes bases, y en cumplimiento de lo dispues-

to en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio, sobre paro obrero, se abre un concurso para la concesión de primas a la realización de obras correspondientes a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

2.º Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles, o que tengan concedida la nacionalidad española, y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la base 11, artículo 1.º, de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.º El plazo de presentación de instancias vencerá el día 1.º de Septiembre. Los proyectos y Memorias podrán ser presentados hasta el día 30 de Septiembre de 1935.

4.º En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

5.º La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.º El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.º El compromiso de entregar las obras antes del 1.º de Enero de 1936.

8.º La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.º Con carácter general, y para todo lo que a obras se refiera, para cuya realización se solicitan primas, los proyectos y sus pliegos de condiciones deberán hacer constar que han de atenerse para la organización de aquéllas a los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de construcciones civiles de fecha 4 de Septiembre de 1908 y disposiciones complementarias y a las especiales que rigen para las construcciones correspondientes a servicios pecuarios.

10. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen, en caso de concesión de la prima, de ingresar, en el plazo de quince días, en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

11. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente ley de Protección a la industria nacional.

12. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimos por los Jurados mixtos en la localidad respectiva, debiendo también tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de Paro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscitada por el Vicepresidente de la Sociedad "Peña Motorista Vizcaya", en la que solicita la debida autorización para celebrar el día 1.º de Septiembre próximo una carrera de motocicletas denominada II Gran Premio Bilbao:

Considerando dicha petición de acuerdo con lo que determina la Orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación por el Automóvil Club de España, del Reglamento redactado para la referida carrera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: que se autorice la celebración de la carrera II Gran Premio Bilbao, aprobando a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse, publicándose la autorización y Reglamento en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Director general de Industria.

REGLAMENTO

Artículo 1.º "Peña Motorista Vizcaya" (P. M. V.), organiza para el domingo 1.º de Septiembre de 1935, una carrera de motocicletas con carácter de manifestación abierta y con la denominación de

II GRAN PREMIO DE BILBAO

Esta carrera se regirá por el presente Reglamento en particular y de acuerdo con los reglamentos internacionales de la F. I. C. M. y de la Federación Motociclista Española.

Artículo 2.º Esta carrera está reservada exclusivamente a motocicletas y a concursantes y corredores poseedores de la licencia de 1935 expedida por la Federación de su país.

Recorrido, distancia y límite de tiempo.

Artículo 3.º La carrera se disputará en Bilbao, el día 1.º de Septiembre de 1935, sobre el circuito comprendido por las carreteras del ensanche de Bilbao, cuyo recorrido es de 2.107 metros, y sobre las siguientes distancias:

Clase A: Motocicletas 250 c. c. (25 vueltas) 52.675 kilómetros.

Clase B: Motocicletas 350 c. c. (30 vueltas) 63.210 kilómetros.

Clase C: Motocicletas 500 c. c. (35 vueltas) 73.745 kilómetros.

Artículo 4.º La carrera se dará por terminada después de llegar el tercero y, lo más tarde, diez minutos después de la llegada del primero. Los conductores que no hayan terminado la prueba dentro de dicho tiempo, se-

rán clasificados en el orden de su paso por el puesto de cronometraje, a condición de haber cubierto, por lo menos, las tres cuartas partes del recorrido total.

Carburante.

Artículo 5.º No se establece ninguna restricción para el carburante, que será de libre elección de los concursantes.

Inscripciones.

Artículo 6.º El precio de la inscripción queda fijado en 15 pesetas.

Además deberán satisfacer las primas de seguro (artículo 41) y el depósito por placas y dorsales (artículo 19), importando, en total, 95 pesetas.

Artículo 7.º El número de inscripciones no se limitará, quedando a reserva de cuanto dispone el artículo 12.

Las inscripciones se reciben, a derechos sencillos, hasta el 20 de Agosto, a las dieciocho horas, en las oficinas de P. M. V., Gran Vía, 31, Bilbao.

Después del 15 de Agosto y hasta el 25 de Agosto de 1935, a las dieciocho horas, las inscripciones se admitirán mediante el pago del doble de los derechos, o sea 30 pesetas.

Artículo 8.º El importe de los derechos de inscripción no será devuelto más que en el caso previsto en el artículo 12.

Artículo 9.º Las peticiones de inscripción no serán válidas si no van acompañadas de los derechos correspondientes, especificados en el artículo 8.º y bajo reserva de aceptación por P. M. V. Esta se reserva el derecho de rechazar cualquier inscripción o conductor, sin indicar el motivo.

Artículo 10. Si después del 25 de Agosto de 1935, se juzgasen muy numerosas las inscripciones, la Comisión Deportiva de P. M. V., podrá, por razón de seguridad, reducir su número, sea por selección y comenzando por las marcas que hayan enviado el mayor número de inscripciones, sea por sorteo, o por otro medio, a elección de la Comisión Deportiva de P. M. V.

Esta se reserva, además, el derecho de anular la carrera en el caso en que a su juicio el número de las inscripciones recibidas fuese insuficiente, así como podrá aplazar la carrera "sine die", o suspenderla si se presentaran circunstancias que, a su opinión, hicieran deseables o necesarias tales medidas.

Los derechos de inscripción podrán ser devueltos si la inscripción ha sido rehusada o la carrera anulada; por ninguna otra circunstancia, el titular de la inscripción tendrá derecho a la devolución del importe de la misma.

Condiciones generales.

Artículo 11. La carrera II Gran Premio de Bilbao está cubierta a las motocicletas de las siguientes clases:

CATEGORÍA A.—MOTOCICLETAS

- Clase A Cilindrada máxima, 250 c. c.
- Clase B Cilindrada máxima, 350 c. c.
- Clase D Cilindrada máxima, 750 c. c.

Equipo de los vehículos.

Artículo 12. Las motocicletas ins-

criptas, de conformidad con el Reglamento Internacional de Manifestaciones Deportivas de la F. I. C. M., deberán estar equipadas como sigue:

Frenos.— Dos frenos, funcionando independientemente y asegurando cada uno de ellos el control completo del vehículo.

Guardabarros.— Dos guardabarros, que deberán rebasar el neumático por lo menos 10 centímetros de cada lado, y cubrir como minimum 120º de la circunferencia de la rueda delantera y 180º de la circunferencia de la rueda trasera.

Manillar.— La anchura máxima del manillar se fija en 90 centímetros.

Escape.— Durante la carrera, el empleo de silencioso no será obligatorio, pero la totalidad de los gases de escape deberá pasar por uno o más tubos sin perforación y ser conducidos hacia atrás, estando colocado el escape de forma que no pueda levantar polvo y no sea peligroso para los concursantes. Las uniones serán permanentes y estancas.

Sillín.— Los vehículos llevarán un sillín para el conductor.

Conductor.

Artículo 13. Los conductores, para ser admitidos a tomar parte en las carreras, deberán presentar el día del pesaje su certificado de capacidad para conducir motocicletas.

Además, todos los corredores deberán estar provistos de la licencia de conductor, expedido por la Federación de su país y valedera para 1935.

Todos los conductores deberán ser del sexo masculino y de edad de dieciocho años cumplidos.

Expulsión de un corredor.

Artículo 14. La Comisión Deportiva de P. M. V. o los Comisarios de la carrera, se reservan el derecho de rehusar cualquier conductor, por razones de seguridad del público o de los mismos corredores, sin tener que dar explicación de ninguna clase.

Pueden también exigir del corredor un examen médico, cuyos honorarios serán a cargo de P. M. V.

Accesorios.

Artículo 15. Cada concursante deberá presentar, antes o en el acto del pesaje, una declaración escrita a la Comisión Deportiva de P. M. V., especificando la marca y el tipo de los accesorios que a continuación se detallan y que han de ser utilizados por su vehículo durante la carrera:

- Motor.
- Sillín.
- Neumáticos.
- Bujías.
- Magneto.
- Carburador.

Cadenas o correas de transmisión. Los accesorios que no lleven indicación de marca de origen no serán admitidos.

Toda publicidad hecha sobre los accesorios no declarados, será sancionada con una multa de 500 pesetas y una suspensión de seis meses.

La misma penalización se aplicará para una publicidad hecha sobre accesorios no utilizados.

Sustitución de accesorios.

Artículo 16. La Comisión Deportiva de P. M. V. no admitirá ningún cambio de los accesorios declarados que no sea hecho mediante petición escrita por el titular de la inscripción o por su representante autorizado, debiendo hacerse, lo más tarde, en el momento del pesaje, antes de la carrera, justificando que el accesorio declarado anteriormente por el titular o su delegado no es apropiado para la carrera, o que así lo desea el constructor para el mejor resultado.

Placas, números y dorsales.

Artículo 17. Durante la carrera cada vehículo llevará a la vista tres placas numeradas.

Estas serán facilitadas por P. M. V. y llevarán pintados los números de orden con los cuales la motocicleta participa en la carrera. Las placas serán entregadas al corredor mediante el depósito de diez pesetas, que será reintegrado a la devolución de las mismas.

Una de ellas deberá ser fijada en la parte delantera de la motocicleta, paralelamente a la dirección y dando frente a la carretera, y las otras dos serán colocadas en el cuadro, una a cada lado de la rueda trasera.

Las placas no podrán reducirse de dimensiones, y serán colocadas en forma tal que no puedan ser curvadas ni partidas.

Está prohibido deformar las placas por la unión de cualquier pieza.

Cualquier placa que no sea de las facilitadas por la Comisión Deportiva de P. M. V. será retirada antes de la carrera.

El conductor recibirá un dorsal llevando el mismo número de las placas. Este dorsal será fijado en la espalda del conductor en forma que sea perfectamente visible, y en ningún modo podrá ser cubierto en todo o en parte por la indumentaria del conductor.

Cambio de conductor.

Artículo 18. El mismo conductor debe conducir su vehículo durante toda la carrera. En el caso de que antes de la carrera el titular de una inscripción desee cambiar de conductor, será necesario que efectúe la petición por escrito, no más tarde de veinticuatro horas antes de la que empiece la carrera. Todo conductor deberá ser conceptualmente apto para todo lo que concierne a los reglamentos y para todo cuanto exige el presente Reglamento.

Uso del casco.

Artículo 19. Durante los entrenamientos y la carrera, todo conductor deberá utilizar el casco de modelo oficial aprobado.

Calzados.

Artículo 20. Está prohibido a todo corredor utilizar, tanto en los entrenamientos como durante la carrera, calzado con tachuelas en la suela.

Comprobaciones antes de la carrera. Pesaje.

Artículo 21. Las motocicletas serán presentadas por los conductores para

la comprobación, pesaje y precintaje, la víspera de la carrera, en el lugar y a la hora fijada por convocatoria individual, que será dirigida a cada corredor.

Asistencia del conductor al pesaje.

Artículo 22. El conductor de cada máquina será portador de aquélla por sí mismo al acto de las comprobaciones, en las condiciones prescritas en el artículo 21.

Todo vehículo que no se presente a la hora y en el lugar previamente indicado, no será comprobado si no es mediante una multa de cincuenta pesetas y con la condición de que el vehículo ha de ser presentado antes de la hora señalada para el cierre del control de la comprobación y precintaje.

Artículo 23. Las motocicletas serán pesadas sin bencina, aceite ni agua, esto es, en vacío. Los pesos mínimos estipulados podrán ser completados con lastre, fijado sólidamente sobre la máquina. Este lastre, constituido por plomo, deberá ser transportado durante toda la duración de la carrera sobre la máquina, bajo pena de desclasificación. El lastre será facilitado por el concursante y precintado.

Artículo 24. La declaración de los equipos de las máquinas, prevista en el artículo 17, será comprobada, así como todo lo concerniente a la cilindrada. Toda declaración que resulte falsa implicará la desclasificación de la motocicleta y, eventualmente, la descalificación del conductor y una multa; si la encuesta demuestra la complicidad del constructor, las penalidades se extenderán a él bajo la forma de descalificación y de multa.

Entrenamientos.

Artículo 25. Todo corredor deberá justificar haber efectuado en el circuito el suficiente entrenamiento para la carrera. Los días y horas de entrenamiento oficial autorizados por la Comisión Deportiva de P. M. V. serán avisados anticipadamente.

Los corredores podrán utilizar máquinas distintas para el entrenamiento mientras éstas respondan a la clase y especificación de su máquina inscrita y lleven el número de orden correspondiente.

Salidas.

Artículo 26. En cada clase, las motocicletas partirán en grupo, alineadas en el orden creciente de los números, que serán adjudicados por sorteo.

La hora de salida de cada clase será comunicada oportunamente a los interesados.

Las salidas serán a motor parado y sin ayuda de persona alguna.

Durante la carrera.

Artículo 27. Durante la carrera la motocicleta no podrá usar otros medios de propulsión que los que provengan de su propia fuerza motriz, del esfuerzo muscular del conductor y de causas naturales, tales como la aceleración por la gravedad.

Artículo 28. Todo vehículo parado durante la carrera por cualquier cau-

sa, debe inmediatamente colocarse al exterior del circuito, esto es, a la parte derecha de la carretera y a una distancia de 200 metros, por lo menos, de un viaje; está absolutamente prohibido a todo conductor, parado por una causa cualquiera, conducir o arrastrar su vehículo en dirección opuesta a la carrera.

Artículo 29. Si un corredor necesita ayuda personal, podrá circular a pie, sin su vehículo, en dirección opuesta a la carrera, a condición de evitar todo peligro para los otros corredores. Deberá hacerse acompañar de un Comisario, bajo pena de descalificación, a menos que haya declarado el abandono, declaración que será terminante, sin que pueda admitirse otra en contrario.

Reparaciones y avituallamiento.

Artículo 30. El avituallamiento de carburante, aceite, agua y demás piezas de recambio, se hará exclusivamente en la casilla de avituallamiento del mismo modo que el alimento o bebida para el conductor.

Para cada máquina será autorizado un auxiliar en su casilla correspondiente, el cual podrá ayudar al conductor en las operaciones de avituallamiento o recambio de piezas, a condición de no abandonar su casilla más que cuando la máquina esté parada.

El avituallamiento de carburante deberá hacerse con el motor parado.

El lugar del avituallamiento de cada marca será decidido por sorteo.

Cada marca o cada concursante dará a conocer a los Comisarios de la carrera, en el momento del pesaje, el nombre de la persona designada para auxiliar su avituallamiento.

Se entregará al referido auxiliar un pase nominativo especial, que le permitirá el acceso al emplazamiento reservado a su marca, donde deberá permanecer durante toda la duración de la carrera. Se prohíbe a los auxiliares prestar asistencia a otro corredor que aquel a quien están asignados, y están obligados a seguir las instrucciones de los Comisarios, bajo pena de descalificación del conductor a que están adjuntos.

Llegada y comprobaciones.

Artículo 31. Todo vehículo se considerará "llegado" cuando al final de su última vuelta hayan franqueado sus ruedas la línea de llegada.

Artículo 32. El Comisario de llegada dará por terminada la carrera diez minutos después de la llegada del primer clasificado.

Artículo 33. Inmediatamente después de su llegada, cada conductor llevará su máquina al parque cerrado, en un recinto reservado, y la dejará hasta que los Comisarios hayan decidido sobre las reclamaciones eventuales que pudieran presentarse después de la comprobación final.

Las motocicletas serán examinadas y comprobados los plomos y los precintos.

Los conductores que no depositen su motocicleta en el lugar cerrado que se designe, inmediatamente de terminada la carrera, no serán clasificados.

Los Comisarios deportivos designa-

rán las máquinas, cuya cilindrada de motor será medida después de la prueba.

Ninguna tolerancia en más será permitida.

Reclamaciones.

Artículo 34. Toda reclamación deberá hacerse por escrito y entregada en mapas de uno de los Comisarios de la carrera, dentro de la media hora siguiente a la terminación de la carrera. Toda reclamación, para ser atendida, deberá ir acompañada de la suma de *cincuenta pesetas*, que no se devolverá al reclamante más que en el caso de que la reclamación sea fundada.

Conocimiento, aceptación e interpretación del Reglamento.

Artículo 35. Todo titular de una inscripción y todo conductor, por el hecho de la firma de la misma, reconoce estar enterado del Reglamento internacional de carreras, del Reglamento de carreras de la F. M. E. y del presente Reglamento. Se compromete a someterse a este Reglamento, y renuncia a todo derecho de recurso, arbitrajes y apelación ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 36. La interpretación de este Reglamento, así como la aplicación de cualquier penalización por la violación del mismo, queda exclusivamente al criterio de los Comisarios de la carrera.

Toda discusión originada por el presente Reglamento, o con motivo de la carrera, será sometida a la decisión final e inapelable de los Comisarios de carrera, con la única reserva de las cláusulas contenidas en los Reglamentos internacionales de carreras y en el de la F. M. E.

Responsabilidades.

Artículo 37. El titular de una inscripción podrá ser considerado responsable de todo daño causado, sea por sí mismo, por su conductor, agente, representante o auxiliar.

Los organizadores declinan toda responsabilidad por los accidentes que puedan producirse durante la carrera o durante los períodos de entrenamientos.

Las responsabilidades civiles y penales quedan a cargo de los concursantes.

Con objeto de descargar en lo que sea posible a los concursantes de los riesgos de daños en caso de accidentes, los organizadores contratarán por cuenta de los concursantes un seguro global contra la responsabilidad civil.

La prima de este seguro será pagada con cada inscripción en forma de suplemento a los derechos de la misma.

El importe será indicado en los formularios de inscripción.

Además, todo corredor deberá, antes de tomar parte en el entrenamiento o en la carrera, justificar que está asegurado individualmente contra accidentes, cubriéndole por lo menos cinco mil pesetas, contra los riesgos de invalidez o muerte, y valedero para la carrera y entrenamientos. Este seguro deberá ser contratado por mediación de P. M. V.

Riesgo de los vehiculos.

Artículo 38. Las inscripciones para la carrera serán aceptadas por P. M. V., a condición expresa de que ésta no será considerada responsable de ningún perjuicio o daño que pueda causarse a los vehículos participantes en la carrera o durante los entrenamientos, por fuego, accidentes u otras causas, así como por el robo de una máquina y de sus accesorios durante el periodo en cuestión.

Reclamaciones contra P. M. V. o sus Comisarios.

Artículo 39. El titular de una inscripción, por el hecho de la misma, y el conductor, por el hecho de su participación en la carrera, renuncian a todo derecho de reclamación contra P. M. V. o sus Comisarios de la carrera, por todos los daños a que puedan estar expuestos como consecuencia de todo acto u omisión por parte de P. M. V., sus Comisarios, representantes o auxiliares, en lo que atañe a la aplicación de este Reglamento, de sus anexos y de cualquier causa que pueda sobrevenir.

Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el de la F. M. E. y por el internacional de carreras.

La Comisión deportiva de P. M. V. queda como único juez para la aplicación del presente Reglamento, y se reserva la facultad de hacer las modificaciones que las circunstancias puedan dar lugar.

Premios.

Artículo 40. En la carrera II Gran Premio de Bilbao se adjudicarán los siguientes premios en metálico:

	1.º	2.º	3.º	
Clase 250 c. c.	250	100	75	Ptas.
Clase 350 c. c.	300	150	100	"
Clase 500 c. c.	500	200	100	"

El Trofeo II Gran Premio de Bilbao será adjudicado al corredor clasificado que consiga el mejor promedio, sin distinción de clase.

Premios para aficionados.

Con carácter de premio especial se concederá a los corredores aficionados que se clasifiquen en cada clase: Primero, Copa de plata, y segundo, Medalla de plata.

Publicidad.

Artículo 41. Ninguna publicidad será autorizada sobre los resultados obtenidos por los concursantes que no figuren en la clasificación oficial.

Clasificación.

Artículo 42. La clasificación será por clases, y en cada una de ellas el concursante que haya hecho mejor tiempo será clasificado primero, y así sucesivamente.

Generales.

Artículo 43. Todos los puntos no citados en el presente Reglamento serán resueltos de acuerdo con los Reglamentos de la F. I. C. M. y de la F. M. E.

Artículo 44. Han sido nombrados Comisarios deportivos para esta carrera los Sres. D. Rafael María de Zubiria, D. Eduardo Lastagaray, D. José María Picaza y D. Eduardo Rubio.

Artículo 45. El director de la carrera será D. Luis Martín Lafont.

El Presidente, Rafael María de Zubiria. — El Vicepresidente segundo, Eduardo Lastagaray. — El Secretario, A. F. Nava.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****DIRECCION DE ADMINISTRACION****SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

El Cónsul de España en Córdoba participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Rafael Tauler, natural de Mallorca, de cuarenta y siete años de edad, minero, hijo de Jaime y de Eulalia.

Madrid, 24 de Agosto de 1935.—El Director, Enrique Carlos de la Casa.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO****ANUNCIOS**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Antolin Ortiz de Zárate, Alcalde de Santurce-Antiguo (Vizcaya) y Presidente de la Junta de gobierno del Hospital-Asilo municipal de dicho Concejo, para celebrar una rifa de carácter benéfico, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero próximo, en la que se adjudicarán los siguientes premios: Una casa o diez billetes de la Lotería Nacional a favor de la Ciudad Universitaria, valorada en 10.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo 2 de Enero del próximo año; una vaca o un aparato de radio, valorado en 1,250 pesetas, para el del segundo pre-

mio; una máquina de coser Alfa o un reloj de oro, tasado en 500 pesetas, para el tercer premio; una estatua de la Virgen del Pilar o un cuadro de la Virgen de Begoña, tasado en 300 pesetas para el cuarto premio; un reloj de muñequera o un corte de traje, valorado en 100 pesetas, para el quinto premio; 20 objetos de arte o mantas palentinas, tasado en 60 pesetas cada uno, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los 20 del referido sorteo que resulten agraciados con los premios de 15.000 pesetas; seis bicicletas A. E. G., valoradas cada una en 250 pesetas, para los poseedores de los números anteriores y posteriores a los de los tres primeros premios, una a cada uno, en concepto de aproximaciones, y 99 plumas estilográficas, tasadas en 10 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio mayor; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la ley de 18 de Abril de 1932, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 23 de Agosto de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Julio López Bea, Presidente de la Comisión ejecutiva de La Caridad, Instituto de beneficencia domiciliado en Zaragoza, para celebrar una rifa con carácter benéfico, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Noviembre próximo, en la que se adjudicarán como premios una pareja de mulas y un automóvil nuevo al poseedor de los billetes cuyos números sean iguales a los de los dos primeros premios del citado sorteo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 23 de Agosto de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

Empréstito externo al 2 por 100 de 1935, en letras de Tesorería en pesetas, emitido en virtud de la Ley de Presupuesto número 11.821 de 10 de Octubre de 1933, prorrogada por el artículo 43 de la también Ley de Presupuesto número 12.150 de 14 de Enero de 1935, importando pesetas 16.185.000 nominales. El empréstito está dividido en diez series iguales de pesetas 1.618.500 cada una.

VALOR — Pesetas	CUPON	SERIE	REEMBOLSABLE EN	CON CUPONES	NUMERO de letras	NUMERACION de las mismas
100	Anual	2. ^a	15 Marzo 1936	1	404	1 al 404
100	Idem	4. ^a	15 Marzo 1937	2	404	405 al 808
100	Idem	6. ^a	15 Marzo 1938	3	404	809 al 1.212
100	Idem	3. ^a	15 Marzo 1939	4	404	1.213 al 1.616
100	Idem	10. ^a	15 Marzo 1940	5	404	1.617 al 2.020
100	Semestral	1. ^a	15 Septiembre 1935	1	1.747	2.021 al 3.767
100	Idem	2. ^a	15 Marzo 1936	2	1.747	3.768 al 5.514
100	Idem	3. ^a	15 Septiembre 1936	3	1.747	5.515 al 7.261
100	Idem	4. ^a	15 Marzo 1937	4	1.747	7.262 al 9.008
100	Idem	5. ^a	15 Septiembre 1937	5	1.747	9.009 al 10.755
100	Idem	6. ^a	15 Marzo 1938	6	1.747	10.756 al 12.502
100	Idem	7. ^a	15 Septiembre 1938	7	1.747	12.503 al 14.249
100	Idem	8. ^a	15 Marzo 1939	8	1.747	14.250 al 15.996
100	Idem	9. ^a	15 Septiembre 1939	9	1.747	15.997 al 17.743
100	Idem	10. ^a	15 Marzo 1940	10	1.747	17.744 al 19.490
500	Idem	1. ^a	15 Septiembre 1935	1	387	19.491 al 19.877
500	Idem	2. ^a	15 Marzo 1936	2	387	19.878 al 20.264
500	Idem	3. ^a	15 Septiembre 1936	3	387	20.265 al 20.651
500	Idem	4. ^a	15 Marzo 1937	4	387	20.652 al 21.036
500	Idem	5. ^a	15 Septiembre 1937	5	387	21.037 al 21.425
500	Idem	6. ^a	15 Marzo 1938	6	387	21.426 al 21.812
500	Idem	7. ^a	15 Septiembre 1938	7	387	21.813 al 22.199
500	Idem	8. ^a	15 Marzo 1939	8	387	22.200 al 22.586
500	Idem	9. ^a	15 Septiembre 1939	9	387	22.587 al 22.973
500	Idem	10. ^a	15 Marzo 1940	10	387	22.974 al 23.360
1.000	Idem	1. ^a	15 Septiembre 1935	1	579	23.361 al 23.939
1.000	Idem	2. ^a	15 Marzo 1936	2	579	23.940 al 24.518
1.000	Idem	3. ^a	15 Septiembre 1936	3	579	24.519 al 25.097
1.000	Idem	4. ^a	15 Marzo 1937	4	579	25.098 al 25.676
1.000	Idem	5. ^a	15 Septiembre 1937	5	579	25.677 al 26.255
1.000	Idem	6. ^a	15 Marzo 1938	6	579	26.256 al 26.834
1.000	Idem	7. ^a	15 Septiembre 1938	7	579	26.835 al 27.413
1.000	Idem	8. ^a	15 Marzo 1939	8	579	27.414 al 27.992
1.000	Idem	9. ^a	15 Septiembre 1939	9	579	27.993 al 28.571
1.000	Idem	10. ^a	15 Marzo 1940	10	579	28.572 al 29.150
5.000	Idem	1. ^a	15 Septiembre 1935	1	124	29.151 al 29.274
5.000	Idem	2. ^a	15 Marzo 1936	2	124	29.275 al 29.398
5.000	Idem	3. ^a	15 Septiembre 1936	3	124	29.399 al 29.522
5.000	Idem	4. ^a	15 Marzo 1937	4	124	29.523 al 29.646
5.000	Idem	5. ^a	15 Septiembre 1937	5	124	29.647 al 29.770
5.000	Idem	6. ^a	15 Marzo 1938	6	124	29.771 al 29.894
5.000	Idem	7. ^a	15 Septiembre 1938	7	124	29.895 al 30.018
5.000	Idem	8. ^a	15 Marzo 1939	8	124	30.019 al 30.142
5.000	Idem	9. ^a	15 Septiembre 1939	9	124	30.143 al 30.266
5.000	Idem	10. ^a	15 Marzo 1940	10	124	30.267 al 30.390

Importe total del empréstito, según contrato	Pesetas nominales	16.185.000
A deducir por certificados anulados	—	311.000
Importe de los títulos emitidos	—	15.874.000

que se distribuyen, según el cuadro que precede, en la forma siguiente:

Número de letras	Valor nominal — Pesetas	Cupón	Valor nominal total — Pesetas
2.020	100	Anual	202.000
17.470	100	Semestral ...	1.747.000
3.870	500	Idem	1.935.000
5.790	1.000	Idem	5.790.000
1.240	5.000	Idem	6.200.000

TOTALES... 30.390 letras, con un valor nominal de pesetas 15.874.000

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: En contestación a la consulta formulada por ese Rectorado a petición de la Secretaría del Instituto "Maragall", sobre los derechos que deben abonar los Maestros que se acojan a lo preceptuado en la Orden de 8 de Julio último,

Esta Subsecretaría ha resuelto manifestar a V. I. que estos Maestros deben abonar la diferencia entre el coste de las matrículas de la carrera del Magisterio y el de las asignaturas de los tres primeros años del Bachillerato del plan vigente; diferencia que venían abonando en la conmutación de asignaturas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de Febrero de 1902 y Orden de 6 de Abril de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1935.—El Subsecretario, P. A., Rafael González Cobos.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la reclamación que suscribe doña Francisca García Noguero, Maestra declarada incompatible con el vecindario de Coiro-Mazaricos (La Coruña), que habiendo sido nombrada con fecha 5 de los corrientes para la Escuela de Almeiras-Silva en Culleredo, de la misma provincia, por el turno de traslado forzoso, fué nombrada posteriormente, y por error material, para la Escuela de Vista Alegre-Narón (La Coruña), que no había solicitado.

Teniendo en cuenta que existe una duplicidad de nombramiento y que debe subsistir el primitivo, hecho por la Junta de Autoridades de La Coruña con arreglo a las vigentes disposiciones,

Esta Dirección general ha dispuesto dejar sin efecto el nombramiento de doña Francisca García Noguero para la Escuela de Vista Alegre-Narón (La Coruña), que aparece en la GACETA DE MADRID de fecha 6 de los corrientes, y confirmar a la interesada en el desempeño de la de Almeiras-Silva, en la misma provincia, que por traslado forzoso le fué adjudicada el día 5 de los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Francisco Granados Ruiz, Maestro de Carabanchel Bajo (Madrid), número 3.776 del primer Escalafón; D. Nazario López González, Maestro de Vicálvaro (Madrid), número 5.204, y doña Dolores Fernández Melián, Maestra de la Escuela unitaria número 1, de esta capital, número 137

del Escalafón; D. Emilio Castro Robledo, Maestro de Alhaurín (Málaga), número 7.920; D. José García Sigler, Maestro de la Escuela número 3 de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), número 4.636; D. Joaquín Sancho Simón, Maestro de Vinalosa (Valencia), número 7.866, y doña Gabriela Cesáreo Royo, Maestra de Albalat dels Sorells (Valencia), número 1.044, solicitando que se les acumulen los servicios prestados en sus anteriores Escuelas a los que actualmente prestan en las de que son propietarias, para efectos de concurso de traslado:

Resultando que estos Maestros obtuvieron las Escuelas que desempeñan en virtud de traslado forzoso, en mérito a habérseles graduado las que regentaban:

Considerando que los recurrentes se hallan comprendidos en la instrucción tercera de la Orden de 26 de Abril de 1934, dictada en cumplimiento de la de 25 del mismo mes y año,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, reconociéndoles el derecho a la suma de servicios con los de la última Escuela desempeñada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid, Málaga, Sevilla y Valencia.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Angel García Gómez, Maestro de la Escuela graduada número 1 de Alcalá de Henares (Madrid), solicitando que los servicios prestados en la Escuela de Arucas (Las Palmas) se le acumulen a los que se halla prestando en la Escuela de que es titular:

Resultando que el Sr. García Gómez, siendo Maestro de la Escuela de Arucas, acudió a un concurso especial anunciado por el Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, en el cual obtuvo y aceptó una plaza, con carácter provisional, en la que cesó por acuerdo de dicho Patronato, aprobado por Orden ministerial de 17 de Abril de 1934, quedando a las órdenes de la Inspección:

Considerando que no existe disposición, de carácter legislativo, que autorice la concesión que pretende el interesado,

Esta Dirección general ha acordado declarar que tan sólo se le cuenten los servicios desde la fecha en que quedó a las órdenes de la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Serafín Bernal Ibáñez, Maestro Nacional de la Escuela número 3, de Encinasola (Huelva), y D. Andrés Gómez Amigo, Maestro de la Escuela de Liñayo-Negreira (Coru-

ña, solicitando que les sean reconocidos como servicios prestados en la misma Escuela, para efectos de traslado voluntario, los que median entre la fecha de sus nombramientos hasta la en que se posesionaron de hecho de sus respectivas Escuelas:

Resultando que los recurrentes, al ser nombrados para las Escuelas que regentan, se hallaban cumpliendo sus obligaciones militares:

Considerando que el precedente sentado por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1934, dictada de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Cultura,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.
Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de La Coruña y Huelva.

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Francisco Jariego Fernández, Maestro de la Escuela unitaria número 9, de Carabanchel Bajo (Madrid), y D. Emiliano Conde Rivas, Maestro de la Escuela número 4 de la misma localidad, solicitando que los servicios prestados en las últimas Escuelas servidas les sean acumulados a los que se hallan prestando en las de que actualmente son propietarios:

Resultando que los recurrentes obtuvieron sus Escuelas por traslado forzoso, de las que se posesionaron en 14 y 17 de Abril de 1933, respectivamente:

Considerando que se hallan comprendidos en la Instrucción tercera de la Orden de 26 de Abril de 1934, dictada en cumplimiento de la de 25 del mismo mes y año,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Provisión de la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Análisis químico y Química industrial inorgánica.

En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931, y a los efectos prevenidos en su artículo 1.º, párrafo 2.º, esta Dirección general hace público:

1.º Que, por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos los señores siguientes:

D. Luis Díaz Martínez.
D. Fernando Palaudarés Prast.
D. Enrique Muñoz Gomis.
D. Félix Graupera Balleca.

2.º En virtud de lo dispuesto en

los expresados artículo y párrafo, el plazo para reclamaciones es de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Agosto de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Vista la comunicación de esa Presidencia manifestando que el Patronato ha acordado la confirmación en sus cargos de D. Manuel Barragán, Auxiliar de Secretaría; D. José Ramón González, Portero, y D. José Romero Canseco, Ordenanza, nombrados en 23 de Marzo de 1934 a virtud del turno establecido por Decreto de 19 de Octubre de 1933; y en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 2.º del mencionado Decreto,

Esta Dirección general ha acordado ratificar el acuerdo del Patronato, debiéndose expedir a los interesados el contrato de trabajo, conforme a lo prevenido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 y con efectos desde el día siguiente a la fecha en que cumplieran los tres primeros de provisionalidad en sus respectivos destinos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Melilla.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Cerecinos de Campo a Fonfria, sección primera, trozo tercero,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Pablo Sanz, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Alcalá, número 16, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 203.400 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 252.085,66 pesetas, la baja de 48.685,66 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Bermillo de Sayago a Cubo del Vino,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor

postor, D. Ramón Cachafeiro Cabana, vecino de La Coruña, con domicilio en la calle Concepción Arenal, número 1, que licitó en La Coruña, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 285.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 408.403,15 pesetas, la baja de 121.973,15 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Valparaíso a Alaejos, trozo primero, perfiles 1 al 154 y 184 al 229 (terminación de obras).

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, con domicilio en la calle de Sánchez Ruano, número 20, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 168.488 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 205.081,34 pesetas, la baja de pesetas 36.593,34 en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Riduegro a la de León a Caboalles, trozo segundo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Ramón Cachafeiro Cabana, vecino de La Coruña, con domicilio en la calle Concepción Arenal, número 1, que licitó en La Coruña, comprometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas por la cantidad de 228.600 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 337.122,86 pesetas, la baja de 108.522,86 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Tardobispo a Sardou, trozo octavo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Angel García Arenal, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Diego de León, número 41, que licitó en La Coruña, comprometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 199.717 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 300.683,83 pesetas, la baja de pesetas 100.966,83 en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

La necesidad de la implantación de los cupos de venta de combustibles se hace más patente cada día, habiéndose agudizado especialmente estos últimos meses con la creciente paralización de salidas que se viene observando, sobre todo en las minas asturianas, paralización que amenaza con dar lugar nuevamente a la formación de grandes acumulaciones de existencias con todos sus graves inconvenientes y perjuicios, sobradamente conocidos, y que precisa a todo trance evitar en la medida de lo posible.

Por esta Dirección general han venido concediéndose sucesivamente diversos plazos a los Sindicatos carboneros para que, por acuerdo voluntario entre sus respectivos asociados, llegase a proponer las correspondientes cifras de cupos, sin haberse conseguido hasta ahora resultados positivos, pues aunque los Sindicatos carboneros asturianos del Norte de España y de Peñarroya-Puertollano han presentado efectivamente propuestas para los de hulla, éstas han sido objeto de numerosas protestas y reclamaciones, que impiden darles el carácter de definitivas, tales y conforme han sido redactadas y presentadas.

No obstante, no pudiendo en modo alguno dilatarse por más tiempo la iniciación siquiera de la indispensable ordenación,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º A partir del día 1.º del próximo mes de Septiembre regirán, con carácter provisional, para los Sindicatos carboneros Asturiano del Norte de España y Peñarroya-Puertollano, o sea para las provincias de Oviedo, León, Palencia, Ciudad Real y Córdoba, los siguientes cupos de venta de hulla, expresados en porcentajes, y también en toneladas (a título informativo para los productores):

PRODUCTORES	Porcentajes.	Tonelajes.	PRODUCTORES	Porcentajes.	Tonelajes.
<i>Sindicato Carbonero Asturiano.</i>					
Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera	26,092	1.067.437	Benjamín Torre (Mina Gloria)	0,022	900
Fábrica de Mieres, S. A.	10,440	427.106	Benjamín Torre (Mina Esperanza)	0,031	1.268
Sociedad Hullera Española	15,040	615.294	Perfecto F. Villa	0,019	777
Hulleras del Turón, S. A.	4,607	188.475	Aurelio M. Sierra Barzanallana	0,016	655
Compañía Anónima Carbones Asturianos	1,151	47.088	Manuel M. Sierra Barzanallana	0,012	491
Carbones de la Nueva, S. A.	2,642	108.086	Victor M. Sierra Barzanallana	0,031	1.268
S. A. Hulleras de Riosa	2,741	112.136	Alfredo Ron (Mina Rufina)	0,012	491
Coto del Musel (D. Joaquín Velasco)	2,655	108.617	Manuel Argüelles Fernández	0,017	695
Sociedad Industrial Asturiana	3,487	142.655	Modesto Frutos Hevia	0,041	1.677
Hulleras de Veguín y Olloniego	3,947	161.474	Aquilino Fernández Varela	0,046	1.882
Minas de Figaredo	1,091	44.633	Mina Ramoncita	0,11 ^a	4.827
Vigil Escalera y Compañía	0,763	31.215	Maximiliano Vallina	0,062	2.536
Nespral y Compañía	1,973	80.716	Federico Rodríguez Ruiz	0,014	573
José Sela y Sela	1,573	64.352	Julio Montes	0,035	1.43 ^a
Minas de Villabona (Orueta e Ibrán)	0,762	31.174	Avelino Fernández (Mina Valdevina)	0,032	1.309
Carbones de San Vicente	0,835	34.160	Ramón García (Mina Santa Ana)	0,025	1.025
Benjamín Fernández Cueva	0,354	14.482	Sergio León Muñiz	0,032	1.309
Hulleras del Rosellón	0,929	38.006	Viuda de Alfredo García González	0,030	1.227
Ortiz Sobrinos	2,434	99.576	Cesáreo García Riera (Mina Troncos)	0,260	10.637
Mina Justicia (Casimiro G. Vega)	0,162	6.627	Cándido Montes	0,035	1.432
Carbones del Pontico, S. A.	0,609	24.914	Francisco Zapico	0,014	575
Viuda de Luis G. Noriega	0,275	11.250		100,000	4.091.051
Alonso, Zorita y Compañía	0,868	35.510	<i>Sindicato Carbonero del Norte de España.</i>		
Marcelino Fernández Rocas	0,136	5.564	Minero-Siderúrgica de Ponferrada	26,810	246.370
Quintana y Bertrand	0,515	21.069	Hulleras de Sabero y Anexas	17,857	164.098
Velasco Herrero Hermanos	0,678	27.737	Hullera Vasco-Leonesa	12,958	119.078
Mina Cuesta y Luisa	0,264	10.800	Esteban Corral	5,157	47.390
Adolfo Fernández Nespral	0,272	11.128	Minas del Oeste de Sabero y Veneros	4,457	40.957
Minas de Escobio, S. A.	0,500	20.455	Hijo de Teófilo Álvarez	4,379	40.241
Minas de Teverga	0,601	24.587	Valle y Díez	3,585	32.944
Ángel G. Posada	0,069	2.823	Valle y Peña	2,262	20.787
Hijos de Pello (Mina Reguerona)	0,284	11.619	Hijo de Baldomero García	2,860	26.282
Minas de Langreo y Siero	2,698	110.377	Eugenio Grasset	0,607	5.578
José Prieto (Mina Juana)	0,075	3.068	Hulleras de San Cebrián	2,321	21.329
Tomás Fernández	0,043	1.759	S. A. Basauri	0,179	1.645
Carbones de la Piquera, S. A.	1,015	41.524	Minas de Barruelo	14,478	133.046
Mina Cecilia	0,074	3.027	Federico Amor Gutiérrez	0,258	2.371
Jesús Fernández y Fernández	0,944	38.620	Coto San José (M. García García)	0,545	5.008
Viuda de Ceferino Varela	0,236	9.655	Antonio de Amilivia	0,590	5.422
Felipe Suárez Ramet y Compañía	0,039	1.596	José Lorenzana	0,067	616
Antonio Rodríguez Abando	0,150	6.137	Pablo Caballero	0,032	294
Viuda de Pedro Fernández Miranda	0,272	11.128	Nicanor Miranda	0,077	708
Luis Berthier (Mina Buena Fe)	0,106	4.336	Francisco Blanco	0,037	340
Compañía Minera de Quirós	0,337	13.787	José Oricheta	0,071	652
Manuel Suárez García	0,441	18.042	Juan Reyero	0,012	110
Coto Minero de Carrandi	0,232	9.491	Ambrosio García	0,025	230
José Álvarez Suárez	0,089	3.641	Félix Alonso	0,089	818
Sociedad Hullera Basconia	0,489	20.005	Mina Unión (antes A. Allende)	0,045	414
Alfredo Martínez Herrero	0,093	3.805	Hullera Carmen	0,019	175
Sociedad Minera La Artemisa	0,148	6.055	Robertó Gavioli	0,134	1.231
Antonio Blanco Fernández	0,039	1.595	Mariano Cabeza Torres	0,089	818
Etelvina Menéndez	0,113	4.623		100,000	918.950
José Abella Abella	0,440	18.000	<i>Sindicato Carbonero de Peñarroya-Puertollano.</i>		
Sociedad Comercial Asturiana	0,068	2.782	Mina Asdrúbal	38,440	279.284
Cesáreo G. Riera (Mina Camila)	0,177	7.241	Mina San Esteban	9,400	68.295
Minas de la Marea	0,025	1.023	Mina La Extranjera	4,610	33.494
Maximino Fernández Menéndez	0,039	1.595	Demasia a la Extranjera	2,960	21.506
José Miranda García	0,043	1.759	Magdalena	0,800	5.812
Rafael Rubiera Zubizarreta	0,080	3.273	Santa Elisa	43,790	318.154
Manuel Fernández Trapiello	0,407	16.650		100,000	726.545
José Jambriña Jambriña	0,024	982			
A. Fernández y Compañía	1,013	41.442			
Francisco Elorduy	0,015	614			
Solvay y Compañía	0,213	8.714			
Florentino Vázquez González	0,013	532			
José González Suárez	0,042	1.718			
Avelino Fernández (Mina La Vallina)	0,039	1.595			
Antracitas de Navidiello	0,031	1.268			
Paulino Álvarez	0,035	1.432			
Faustino Magdalena	0,010	409			

2.º Conforme quedó indicado, las anteriores cifras de tonelaje tienen solamente un valor informativo o de orientación para los productores, los cuales (con independencia de tales cifras) no estarán sujetos al pago de las compensaciones establecidas en el Decreto de 18 de Febrero de 1935, mientras no se excedan en sus ventas del 90 por 100 de las que realmente efectuaron en el año 1932, según se dispone en el artículo 32 del mencionado Decreto.

Los cupos anteriores se establecen como correspondientes al año en curso y, por tanto, cada productor, en lo que resta del mismo, solamente podrá vender la diferencia entre la cifra que se le asigne y la cantidad que lleve vendida hasta la fecha, considerándose como tal su cifra de producción, aumentada o disminuida en el defecto o exceso de sus existencias en plaza con relación a las que tenía el primero de Enero.

3.º Asimismo, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA, los Sindicatos carboneros mencionados no facilitarán mensualmente a cada uno de sus afiliados más que las guías y vendis necesarios para la circulación de la cuarta parte de la cantidad que les reste por vender en el año, determinada en la forma que se indica en el artículo anterior.

4.º Los afiliados a cada uno de los Sindicatos dispondrán de un plazo que expirará el día 15 del próximo mes de Septiembre, para llegar a un acuerdo sobre la cuantía de sus cupos definitivos, sobre todo en lo tocante a las circunstancias especiales a que se refiere el artículo 33 del Decreto de 18 de Febrero, aunque, sin perjuicio de ello, estarán mientras tanto en vigor

los cupos provisionales antes señalados.

5.º Si para la fecha indicada no se hubiese conseguido tal acuerdo y no le hubiese sido comunicado oficialmente, con indicación de los cupos señalados, esta Dirección procederá a establecerlos con carácter definitivo, previos los estudios, informes y asesoramientos que estime necesarios, y que llevará a cabo a petición de aquellos interesados que, no estando conformes con la propuesta de su Sindicato, lo soliciten expresamente de la Dirección.

6.º En las solicitudes que a este efecto se presenten a la Dirección, deberán los interesados hacer constar su conformidad con las sanciones que eventualmente pudieran serles impuestas, si, en caso de serles concedidos los aumentos de cupo reclamados, no llegasen luego a darles salida, a no ser por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

7.º Aquellas minas que al publicarse la presente Orden hayan consumido ya la totalidad de su cupo asignado, pero que tengan derecho a un aumento del mismo en virtud del artículo 33 del Decreto de 18 de Febrero, podrán recibir, a cuenta de este último, y previo informe del Sindicato correspondiente, las guías y vendis

necesarios para continuar su explotación normal mientras dicho aumento de cupo les sea concedido.

8.º Las cifras anteriormente insertas relativas al Sindicato Carbonero del Norte de España se refieren a la totalidad de sus salidas (o sea que en ellas va incluida la parte que han de suministrar a sus industrias propias y afectas).

Las relativas a los Sindicatos carboneros Asturiano y de Peñarroya-Puertollano, se refieren únicamente a las ventas, por haber sido antes deducidos los consumos de las aludidas industrias.

9.º Con anterioridad a la publicación de la presente Orden, fueron ya señaladas las cifras de porcentajes globales de antracita para los distintos Sindicatos, la de consumo-tipo total de España para el presente año y los cupos individuales de los productores de las provincias de León y Palencia.

Corresponde, con arreglo a ellas, al Sindicato de Peñarroya-Puertollano un 15,78 por 100, que representa 72.300 toneladas, y habiendo propuesto dicho Sindicato los coeficientes de participación de los dos productores de antracita que del mismo forman parte, los cupos que les corresponden serán:

PRODUCTORES	Porcentajes.	Tonelajes.
Porvenir	86,100	62.250
La Calera.....	13,900	10.050
	100,000	72.300

Madrid, 24 de Agosto de 1935.—El Director general, José Martínez Ortega.